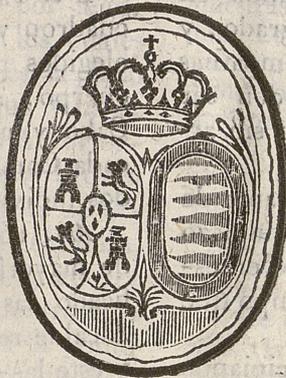


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 13 de Febrero de 1836.

## ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto adicional á la ley de la Guardia Nacional.

*Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.*—  
El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 8 del corriente me comunica el Real decreto que sigue.

Vistas las consideraciones que me habeis expuesto, fundadas en el voto de confianza que os autorizan á proponerme cuanto creais conveniente para bien del Estado; y oido el Consejo de Gobierno y el de Ministros, he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, lo siguiente:

*Artículo 1.º* Los Ayuntamientos de los pueblos estan autorizados para inscribir é incorporar con preferencia en las filas de la Guardia Nacional á todas las personas en quienes concurren las circunstancias prescritas por la ley de 23 de Marzo último, y que mas garantías ofrezcan á la Nacion por su arraigo, ilustracion, destino, moralidad y adhesion al Trono legitimo de mi excelsa Hija, bien entendido que por esta disposicion no se altera el artículo 28 de dicha ley.

*Art. 2.º* Los Ayuntamientos pueden inscribir en la Guardia Nacional á los hijos que pasen de 21 años, cuyos padres tengau las calidades que previene la ley vigente; y á este efecto quedan aquellos habilitados por la presente disposicion.

*Art. 3.º* Los Ayuntamientos pueden inscribir é incorporar á la Guardia Nacional, si tienen la edad competente, aunque no paguen contribucion directa: primero, á los ilustres Próceres y Sres. Procuradores del Reino: segundo, á los Relatores de todos los Tribunales: tercero, á todos los empleados de Real nombramiento que gocen sueldo del Erario: cuarto, á los Rectores, Directores y Catedráticos de las universidades, colegios y demas establecimientos de enseñanza pública:

quinto, á los licenciados del Ejército y Armada que tengan las calidades que expresa la ley de 23 de Marzo de 1835: sexto, á los que pasen de 50 años que voluntariamente se alistén, con tal que tengan las calidades de la ley vigente. Los individuos comprendidos en este artículo no estarán obligados á dar ningun servicio fuera de los pueblos de su residencia, podrán hacer las guardias y las demas fatigas ordinarias de guarnicion por medio de sustituto del mismo Batallon ó Compañía que voluntariamente se preste á ello ó lo harán personalmente en dias festivos en que su destino se lo permita; pero tendrán la obligacion de presentarse en sus respectivas Compañías, siempre que estas se formen en caso de alarma causada por invasion de enemigos ó conmocion popular.

*Art. 4.º* Los Capitanes, Tenientes y Subtenientes ó Alféreces de la Guardia Nacional serán nombrados por los individuos de sus respectivas Compañías, siempre que fueren elegidos en la primera votacion por mas de las dos terceras partes de votos de la totalidad de la fuerza efectiva; entendiéndose que los que esten de servicio en el término del pueblo mandarán su voto por escrito; pero si ninguno obtuviere este número, se remitirá una terna comprensiva de los tres que hubieren obtenido la mayoría absoluta, para que el Gobernador civil, en union con la Diputacion provincial, hagan el nombramiento, y tanto en uno como en otro caso librará los títulos correspondientes dicho Gobernador civil.

*Art. 5.º* Estas elecciones se harán por dos años, y principiarán á verificarse desde el primer domingo de cada año, debiendo concluirse en los domingos restantes del mes de Enero.

*Art. 6.º* Cuando este decreto fuere publicado se harán inmediatamente las elecciones á fin de que los Oficiales de las Compañías sean elegidos por ellas, y se renueven los que existen en su totalidad; pero en lo sucesivo se renovarán las

elecciones anualmente por mitad, cesando en Enero de 1837 los Oficiales de inferior grado, y los de grado superior de las mismas Compañías en Enero de 1838. Estos Oficiales pueden ser reelegidos. A estas reuniones concurrirán sin armas los Guardias Nacionales.

*Art. 7.º* Cuando resultare alguna vacante de Gefes ú Oficiales se procederá á su reemplazo inmediatamente con arreglo á lo dispuesto en este decreto, y su duracion será por el tiempo que restaba al que causó la vacante.

*Art. 8.º* Las elecciones se harán principiando cada Compañía por el Capitan, y concluyendo por el Subteniente ó Alférez, pero en cada votacion se elegirá solamente un Oficial.

*Art. 9.º* Las votaciones se harán á viva voz, acercándose los votantes á la mesa, y esta se compondrá de un Alcalde, Presidente, y dos individuos de Ayuntamiento, á quienés acompañará sin voz ni voto el Secretario, como auxiliar para escribir lo que fuere necesario. Los que supieren escribir podrán votar en secreto mediante cédula ó papeleta.

*Art. 10.* La mesa hará los escrutinios, y publicará las elecciones que resultaren con el nombre y clase de los individuos elegidos: si no resultare votacion á favor de un individuo que obtenga mas de las dos terceras partes de votos, se repetirá la votacion hasta que haya tres que reunan la mayoría absoluta, proponiéndose por el orden que fueron elegidos. Si un individuo obtuviere en la primera votacion la mayoría absoluta, será este el primero de la terna, y los restantes serán comprendidos por el orden de su respectiva eleccion.

*Art. 11.* El Presidente, que será el Alcalde del pueblo, dirigirá la votacion, y todos los Guardias Nacionales obedecerán á esta Autoridad, que en caso de inobediencia ó desórden mandará retirar al culpable, que por este hecho quedará privado de voto. Las dudas que se ofrezcan en las elecciones se resolverán por la mesa.

*Art. 12.* El Presidente remitirá al Gobernador civil certificado del acta de eleccion para que esta Autoridad expida el título, ó la Diputacion provincial haga el nombramiento de uno de la terna propuesta, arreglándose á lo prevenido en el art. 5.º

*Art. 13.* Podrán ser propuestos para estos empleos, aunque no pertenezcan á la Guardia Nacional, los Oficiales retirados ó excedentes del Ejército, de Marina y de Milicias provinciales, y no podrán excusarse de servirlos en su grado ó superior.

*Art. 14.* Los Sargentos y Cabos serán elegidos por el Capitan y Subalternos de las Compañías á pluralidad absoluta de votos, siendo el del Capitan decisivo en caso de empate. La duracion y renovacion de estos destinos será igual á la de los Oficiales.

*Art. 15.* Los Comandantes de Batallon y Escuadron y demas Oficiales de Plana mayor serán elegidos por todos los Oficiales del respectivo cuerpo, agregándose á estos un Sargento, un Cabo y un Guardia Nacional, nombrados por cada Compañía, bajo la direccion del Alcalde y dos individuos del Ayuntamiento.

*Art. 16.* Estas elecciones se harán por ternas de mayoría absoluta, luego que se hayan verificado las de los Oficiales de las Compañías. El Alcalde remitirá estas ternas al Gobernador civil, y este las elevará con su informe al Ministerio de la Gobernacion del Reino, que expedirá el título al que designare de los propuestos.

*Art. 17.* La duracion de los empleos de Plana mayor será de tres años, relevándose en lo sucesivo por mitad el número de Gefes, Ayudantes, Abanderados y Portaestandartes cada año y medio, principiando por los grados inferiores. Estos Gefes y Oficiales, que deben tener las calidades de la ley vigente, pueden ser reelegidos.

*Art. 18.* Los individuos de la Guardia Nacional que se distinguan, ó se inutilicen por heridas recibidas en actos del servicio, y las familias de los que mueran por efecto de ellas, tendrán opcion ó derecho á los mismos premios, honores y recompensas que los de sus mismas clases que sirvieren en el Ejército; y se les abonará doble el tiempo que ocupen en la presente guerra en el caso de tocarles el servicio del Ejército. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En el Pardo á 5 de Febrero de 1836. — A D. Juan Alvarez y Mendizabal, Presidente interino del Consejo de Señores Ministros.

*Lo que traslado á V. para su inteligencia y exacta observancia, previniéndoles que las elecciones de que habla el art. 5.º darán principio este año en el Domingo 21 del presente mes de Febrero. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 11 de Febrero de 1836. — Francisco Romo y Gamboa. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...*

Circular para que se dé noticia de los recursos y litigios que haya en los tribunales correspondiente á las comunidades suprimidas.

*Secretaria de la Real Audiencia de Valladolid. — Por el Señor Intendente de esta Provincia se ha dirigido á S. E. la Real Audiencia el oficio cuyo tenor, y el de que hace insercion, es como sigue.*

Excmo. Señor. — El Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia me dice con fecha 15 del actual lo que sigue. — „Habiendo pasado á la Amortizacion de la Deuda pública todos los bienes, acciones y derechos de los Monasterios y Conventos suprimidos, y teniendo noticia de que en el Juzgado de primera instancia y Real Audiencia tal vez habrá recur-

esos y litigios pendientes interpuestos por algunas Comunidades exclaustadas, en los cuales tiene su inmediato y verdadero interés la Real Hacienda, parece muy conveniente que V. S. se servirá hacer esta manifestacion á las Autoridades á quienes corresponda, para que se provea á esta Oficina de mi cargo de una razon de dichos recursos, cualquiera que sea su naturaleza, con el fin de darles el impulso conveniente y promover su sustanciacion." = Lo que traslado á V. E. á fin de que se sirva facilitar á la Comision principal de Amortizacion por mi conducto la nota que solicita.

Y en su vista esta dicha Real Audiencia ha mandado que se forme y dé la nota de que se hace mérito en el oficio preinserto; y teniendo presente que podrán pedirse iguales noticias por las demas Intendencias á los Jueces de los Partidos del territorio de esta Audiencia, ha resuelto se circule orden á los mismos para que si se les pidiesen aquellas las den con la mayor brevedad y expresion.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le pueda corresponder. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 3 de Febrero de 1836. = Blas Maria Alonso Rodriguez. = Señor Juez de primera instancia de....

*Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.*

Las Justicias de esta Provincia procurarán capturar y conducir á disposicion del Excmo. Señor Capitan General á Rufino Higuera, natural de Velilla, Partido de la Mota, desertor del Depósito de Quintos de esta Capital, cuyas señas son las siguientes:

Edad 19 años, estatura 4 pies, 10 pulgadas y 4 líneas, pelo y cejas negras, ojos castaños, nariz regular, color bueno, barba ninguna.

Valladolid 11 de Febrero de 1836. = Francisco Romo y Gamboa.

*Capitanía general de Castilla la Vieja.*

El Excmo. Señor primer Secretario de Estado y del Despacho con fecha de ayer me dice lo siguiente: „Excmo. Señor: Con fecha 8 del actual me dice Don Manuel Herrero, Comandante de la partida auxiliar de la correspondencia del Gobierno en la carrera de Aragon, desde el Campo de Trillo, lo que sigue:

„Excmo. Señor: Son las tres de la tarde y acabo de llegar á este pueblo. La columna de la REINA nuestra Señora se ha encontrado con la faccion sin esperarlo, pues se creia ocho ó diez leguas de esta. Verlos y atacarlos una Compañía de Cazadores de infantería y Coraceros que venian á banguardia, todo ha sido obra de un momento. El campo está lleno de cadáveres y heridos que se están recogiendo; y por la escabrosidad de estas sierras siguen

nuestras valientes tropas la derrota de estos miserables. Lo que pongo en conocimiento de V. E., aunque precipitadamente, para seguir las huellas de los soldados mas entusiasmados por la causa de la REINA nuestra Señora.”

Lo que me apresuro á trasladar á V. E. de Real orden para su inteligencia, y á fin de que se sirva publicarlo inmediatamente para satisfaccion de los habitantes de esa benemérita Provincia, que tanto se distingue por su adhesion á la justa causa de nuestra augusta Soberana y de la Patria.”

Me es sumamente lisonjero el hacer saber al público la pronta derrota de esta gavilla capitaneada por el rebelde Canónigo Batanero apenas habia acabado de pasar el Ebro. Valladolid 10 de Febrero de 1836. = José Manso.

**PROVINCIA DE BURGOS.**

*Ordenacion del Ejército de Castilla la Vieja. = Segunda relacion nominal de los quintos de la expresada Provincia de Burgos que han redimido su suerte por 40. rs., en conformidad del art. 7.º del Real decreto de 24 de Octubre último.*

Nombres.	Pueblos.	Rs. vn.
D. Eugenio Berganza.	Gumiel de Izanz. . . . .	40.
D. Ciriaco Puente. . . . .	Aranda. . . . .	40.
D. José Arambarri. . . . .	Idem. . . . .	40.
D. Juan Diez. . . . .	Santa María del Campo	40.
D. Felipe Ramos. . . . .	Villafruela. . . . .	40.
D. Pedro Gutierrez. . . . .	Torresandino. . . . .	40.
D. Miguel Pedro. . . . .	Aranda de Duero. . . . .	40.
D. Pedro Cebreros. . . . .	Idem. . . . .	40.
D. Victor Fernandez.	Solanana. . . . .	40.
D. Antonio Gaona. . . . .	Tórtoles. . . . .	40.
D. Santiago Veloz. . . . .	Peñaranda. . . . .	40.
D. Martin Garriaga. . . . .	Cobarrubias. . . . .	40.
D. Agustín Alvaro. . . . .	Tórtoles. . . . .	40.
D. Domingo Punto. . . . .	Castillo de Vega. . . . .	40.
D. Juan Rico. . . . .	Aranda de Duero. . . . .	40.
D. Juan de Martin. . . . .	Retuerta. . . . .	40.
Total ingresado en caja. . . . .		64.000.

Valladolid 30 de Enero de 1836. = El Pagador, José Gordo Saez = P. O. D. S. I., Luis Menendez Quirós, = V.º B.º, P. A. D. S. O., Fontela.

**BOLETIN**

**DE MEDICINA, CIRUJIA Y FARMACIA.**

*Introduccion al tomo III.*

Por fin hemos llegado al tercer tomo de nuestra obra. Tranquilos é impasibles en medio de las terribles conmociones que han agitado á nuestra cara Patria, durante nuestros trabajos literarios, nunca hemos perdido de vista el fin principal de ellos: *el lustre esplendor y progresos de la Medicina española, y la consideracion, bienestar é ilustracion de los que se dedican á tan noble y benéfica ciencia*; y aun hemos procurado sacar partido de las circunstancias extraordinarias en que se ha hallado la Nacion para con-

seguir tan importantes fines, siendo no poco lo que la suerte nos ha favorecido en esta empresa.

No nos atreveríamos á creer que habíamos llenado debidamente nuestra mision si no lo diese á entender la constancia y afecto con que los profesores españoles siguen dispensándonos su confianza, y si por otra parte no viéramos á estos mismos salir de su antiguo letargo, empezar á comunicarse mutuamente su pensamiento médico, sus adelantos y su afición á la lectura; al Gobierno de S. M. solícito en procurar á la ciencia y á los profesores de ella la consideracion y mejoras que por tantos títulos merecen; á la representacion Nacional manifestar en favor de los médicos, y de su arte las mas dulces y benévolas simpatías; aproximarse cada vez mas, y renovar sus antiguos lazos las diferentes clases de profesores, á quienes una mano imprudente dividiera en ominosos bandos; establecida una *Asociacion benéfica* (1), dirigida á prestarse mútuo auxilio los que por semejanza de posicion, de intereses y de ideas siempre debieron mirarse como hermanos; y últimamente, empezarse á desarrollar tantos elementos de felicidad, de honor y de gloria para nuestra abatida é injustamente postergada profesion.

Tantos bienes y tanta ventura debemos seguramente á la libertad de que felizmente goza nuestra Patria, á la ilustracion del Gobierno que dirige sus destinos, y á los esfuerzos de hombres eminentes, tan sabios como amaestrados en la escuela de la desgracia. ¿Pero no podremos nosotros aspirar á una pequeña parte de esta gloria?... ¿no hemos sido constantes en levantar nuestra voz contra los abusos que antes nos afligian y en favor del nuevo orden de cosas que vemos nacer? ¿no hemos formado el núcleo adonde se han ido reuniendo y agrupando los restos dispersos y maltratados de nuestra antigua fortuna y gloria médicas, y constituido el órgano de sus leales y generosos clamores? ¿no hemos combatido victoriosamente á los que en vano intentaron oponerse á tantos bienes, contrariando el espíritu del siglo y de la opinion pública? y por último, ¿no hemos sufrido con enérgica constancia la animadversión y persecuciones de los poderosos, y la ira y los sarcasmos de algunos ilusos defensores de la tiranía médica? Con razon, pues, no será lícito aspirar al pequeño honor que de tantos sacrificios hechos en

(1) La *Sociedad Médica general de socorros mútuos*, fundada por los redactores, dirigida á mejorar la suerte de los profesores y de sus familias, y asegurar por consiguiente su independencia y dignidad, que cuenta ya con mas de mil Sócios, y cuyos estatutos aprobados por la misma se hallan insertos en los números 78 y 79 de este Periódico.

favor de la ilustracion, independencia y bienestar de la profesion pueda resultarnos.

Bajo de tan lisonjeros auspicios empieza el tomo 3.º de este Periódico, y los redactores á quienes no desanimaron en su empresa los innumerables obstáculos que en un principio la rodeaban, no pueden desmayar cuando ven desaparecer estos como por encanto, y cuando se miran favorecidos por la constante benevolencia de sus comprofesores: único premio á que aspiraban, y que satisface toda su ambicion. Seguiremos, pues, nuestro primer propósito, y agradecidos á tantas distinciones procuraremos ir mejorando nuestra empresa, ya aumentando sus recursos científicos con la asociacion de personas laboriosas é ilustradas, tanto nacionales como extranjeras, ya mejorando la parte tipográfica, segun que las circunstancias de la prensa en nuestro pais nos permitan. El que nuevamente se encarga de la direccion del Periódico, y que primero le dió á conocer, jamás olvidará la buena acogida que debió á sus comprofesores, y procurará por su parte no hacerse indigno de ella. LL. RR.

Se publica todos los Jueves, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, en todas las Administraciones de Correos de la Península é Islas adyacentes, y en esta Ciudad en las Librerías de Rodriguez. El precio de la suscripcion en Madrid será de 28 reales por trimestre; y en las Provincias, franco de porte, 34 rs. La redaccion se halla en el despacho de la Imprenta Real, adonde se dirigirán todos los avisos, comunicados y reclamaciones, teniendo entendido que no serán admitidos sino francos de porte.

*Ejercicios espirituales del cristiano, y consideraciones piadosas para asistir al sacrificio de la Misa*, escritas por el P. D. José María Diaz Jimenez, de la Congregacion de PP. Agonizantes &c. Contiene ademas un breve Ejercicio cotidiano para la mañana y noche, con los ofrecimientos y letanía del santo Rosario; el Miserere y el *Te Deum* en castellano; el Trisagio de la Santísima Trinidad; oraciones para ofrecer el jubileo de cuarenta horas; id. para todos los dias de la semana; corona de las doce estrellas en honor de la Santísima Virgen, compuesta por San José Calasanz; oracion para rogar á Dios por todos segun el orden de justicia y caridad; actos de Fé, Esperanza, Caridad y Alabanza; examen de conciencia, y oraciones para antes y despues de confesar y comulgar; id. para visitar los templos Jueves y Viernes Santo; y por último los salmos penitenciales: va adornado con una estampa fina grabada con esmero. Se hallará en las Librerías de Rodriguez, á 7 rs. en pasta comun, 10 en fina y 22 en tafilete.

Precio que han tenido los frutos en los mercados que á continuacion se expresan, jornales y estado de la salud pública en la semana que concluyó en 7 de Febrero.

PUEBLOS.	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Morcajo.	Garbanzos.	Vino.	Aguardiente.	Aceite.	Jornales.	Salud Pública.
	Fanega.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Cántaro.	Idem.	Arroba.		
Puebla de Sanabria.	33...	18...	18...	„	60...	„	„	62...	5.	Buena.
Tordesillas.....	24...	15...	14...	18...	60...	9...	18...	72...	3½.	Idem.
Olmedo.....	22...	14...	16...	16...	50...	10...	„	68...	3.	Idem.
Medina del Campo.	23...	14...	13...	14...	71...	9...	15...	80...	4.	Idem.
Benavente.....	22...	12...	10...	15...	40...	22...	34...	66...	3½.	Idem.
Rioseco.....	25...	14...	14...	19...	74...	16...	34...	76...	3.	Idem.
Peñafiel.....	28...	17...	17...	20...	70...	13...	30...	65...	3.	Idem.

VALLADOLID IMPRENTA DE APARICIO.